



01877 - J

### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 430 -2010-ANA

Lima, 12 JUL. 2010

#### VISTO:

El Expediente Administrativo Nº III-039-2008 tramitado ante la ex - Administración Técnica del Distrito de Riego Chira, e ingresado con Hoja de Envío Nº 08900, organizado por Manuel De La Cruz Ramos Nizama, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 15º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene, entre otras funciones, la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

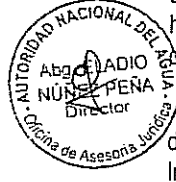
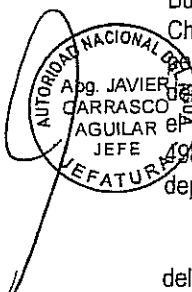
Que, mediante Resolución Administrativa Nº 129-2006-G.R.PIURA-420010-AACH-ATDRCH, de fecha 06 de junio 2006, la ex - Administración Técnica del Distrito de Riego Chira, asignó al Bloque de Riego Pucusulá y Buenaventura, con código PCHI-04-B53, de la Comisión de Regantes Margen Izquierda de la Junta de Usuarios Chira, un volumen de agua superficial aleatorio de hasta 13.06 Millones de Metros (MMC) anuales al 75% de asistencia medidos en la estación de aforos del inicio del Canal Sur y de hasta 9.14 MMC, medidos en la cabecera del bloque, proveniente del reservorio Poechos, perteneciente a la cuenca hidrográfica del Chira, captados mediante el Canal Norte, para una extensión de 631.44 ha bajo riego, ubicado en las coordenadas UTM: Este (498,238; 498,926; 504,380 y 502,443) Norte (9'457,675 y 9'455,573), en el distrito La Huaca, provincia de Paita, departamento Piura y región Grau;

Que, el Informe Nº 009-2008-GR.PIURA-420010-DRA.P-AACHI-S.ATDRCH-PROFODUA-ERADA-LACP, del Sistema de Información Geográfica (SIG) del Registro Administrativo del Agua (RADA), de éste distrito de riego, informa que en la base de datos del SIG, se identifica en el Bloque de Riego Pucusulá y Buenaventura, con código PCHI-04-B53, de la Comisión de Regantes Margen Izquierda de la Junta de Usuarios Chira a los predios denominados "Santa Ana" con códigos de Unidades Catastrales Nº 36834, de un área total bajo riego de 0.1378 ha, Nº 36832, de un área total bajo riego de 1.0088 ha y Nº 36833, de un área total bajo riego de 0.1407 ha, a nombre de Manuel De La Cruz Ramos Nizama, quien no fue beneficiado con licencia de uso de agua, existiendo disponibilidad hídrica para regularizar el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial a favor del recurrente;

Que, el recurrente y su esposa Alejandrina Flores De Ramos, han acreditado la titularidad de los tres predios antes citados, según se aprecia de las Copias Informativas, de fecha 29 de setiembre de 2008, expedidas por el ex -Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural-PETT, hoy Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI;

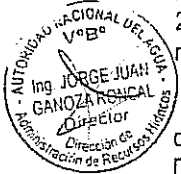
Que, según se aprecia de los antecedentes, la solicitud para otorgar la licencia de uso de agua fue presentada sólo por Manuel De La Cruz Ramos Nizama, por lo que, según el artículo 292º del Código Civil, la sociedad conyugal se tiene por bien representada con la participación de cualquiera de los cónyuges, a lo que habría que precisar que la licencia de uso de agua no faculta para realizar actos de disposición sobre ella, no constituyendo impedimento para otorgar la licencia sólo a favor del solicitante;

Que, el expediente administrativo fue tramitado con arreglo a Ley, cuenta con opinión favorable de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chira, de la ex-Administración Técnica del Distrito de Riego Chira, mediante Informe Técnico Nº 047-2008-G.R.P.-420010-AACH-ATDRCH-TC-DASA, de la Administración Local de Agua CHIRA de la Autoridad Nacional del Agua-ANA con Informe Nº 003-2009-ANA-ALA-CHIRA y de la Dirección de





Administración de Recursos Hídricos-DARH de la Autoridad Nacional del Agua-ANA, con Informe Técnico N° 0123-2009-ANA-DARH/ORDA/AGV, que concluyen que se debe otorgar licencia de uso de agua superficial a favor del recurrente;



Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con los vistos de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de la Secretaría General, así como de conformidad a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, según la cual los procedimientos iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por la normatividad vigente a esa fecha hasta su conclusión.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º** Otorgar licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, a favor de Manuel De La Cruz Ramos Nizama, para el riego con aguas provenientes del Reservorio Poechos, conducidos a través del Canal Sur y captados en la Toma Sd.12 en la progresiva 23+144.49, de los predios "Santa Ana", con Códigos Catastrales N° 36832, N° 36833 y 36834, en el Bloque de Riego "Pucusulá y Buenaventura", con código PCHI-04-B53, de la Comisión de Regantes Margen Izquierda, en el ámbito de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chira, en el distrito de La Huaca, provincia de Paita, departamento Piura y región Grau, de acuerdo con el siguiente detalle:

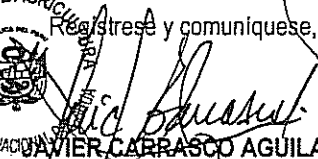
Usuario	DNI	Lugar donde se usa el agua otorgada			Volumen máximo anual de agua otorgada (m³)
		Nombre del Predio	Código Catastral	Superficie bajo riego (ha)	
Manuel de La Cruz Ramos Nizama	03475815	Santa Ana	36832	0.1407	3,517
Manuel de La Cruz Ramos Nizama	03475815	Santa Ana	36833	1.0088	25,220
Manuel de La Cruz Ramos Nizama	03475815	Santa Ana	36834	0.1378	3,445

**ARTÍCULO 2º.-** Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la licencia otorgada en este acto.

**ARTÍCULO 3º.-** Encargar a la Administración Local de Agua Chira, su notificación a Manuel De La Cruz Ramos Nizama, a la Comisión de Regantes Margen Izquierda y a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chira.

**ARTÍCULO 4º.-** Publíquese en el Portal Institucional de la Entidad, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.



JAVIER CARRASCO AGUILAR  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua